

nomía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21549 *ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se deniegan a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Brillocera, S. A.» «Retaro, S. A.» y «Técnica y Mejoras, S. A.» (TEMESA), en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de las últimas por la primera que aumentará su capital en la cuantía necesaria para retribuir a los accionistas de las absorbidas.

Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre; Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, que la desarrolla, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operación de fusión anteriormente descrita ya que la forma concreta en que se ha planteado la operación desconoce el principio de equivalencia patrimonial entre los valores del patrimonio aportado y de las acciones recibidas como contraprestación, establecido en los artículos 2.2 y 4.1 de la Ley 76/1980.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D. el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21550 *ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Promotora Diagonal, S. A.» y «Promotora Arce, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas, en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera que aumentará su capital en la cuantía precisa para retribuir a los accionistas de la absorbida.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

a) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Promotora Arce, S. A.» y «Promotora Diagonal, S. A.», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la Sociedad absorbida, por la absorbente y ampliación del capital social de esta última en la cuantía de 72.055.000 pesetas mediante la emisión y puesta en circulación de 14.411 nuevas acciones de 5.000 pesetas de valor nominal cada una, con una prima de emisión de 11.229.373 pesetas.

b) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento de Valores de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21551 *ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se deniegan a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Madín, S. A.» y «Financiera Cervantes, S. A., Compañía de Financiación», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas, en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, que aumentará su capital en la cuantía necesaria para retribuir a los accionistas de la absorbida.

Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre; Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, que la desarrolla, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operación de fusión anteriormente descrita, ya que al plantearse la fusión en función de los valores nominales de las acciones de las Compañías intervinientes y no de sus valores teóricos, no se respeta el principio de equivalencia entre los valores del patrimonio aportado y de las acciones recibidas como contraprestación, establecido en los artículos 2.2 y 4.1, de la Ley 76/1980.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21552 *ORDEN de 4 de septiembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Panasonic España, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de aspiradoras de polvo, de uso doméstico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Panasonic España, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de aspiradoras de polvo, de uso doméstico, autorizada por Orden ministerial de 7 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril) y modificación posterior,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resultado:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Panasonic España, S. A.», con domicilio en Barcelona-11, Gran Vía de las Cortes Catalanas, 525, y número de identificación fiscal A.08006348, en el sentido de cambiar o anular algunos de los números de los modelos de aspiradores al cambiar la titularidad de la firma. Estos quedarán así:

- 1.1 E-22.
- 1.2 E-21.
- 1.3 E-72.
- 1.4 Queda anulado.
- 1.5 E-71.
- 1.6 E-72.B.

- 1.7 E-73.
1.8 Anulado.
1.9 8130.
1.10 8120.
1.11 E-80.
1.12 8110.
1.13 8010.
1.14 Anulado.

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de mayo de 1984 también podrán recogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 7 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21553 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de septiembre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	173,003	173,383
1 dólar canadiense	131,084	131,530
1 franco francés	18,219	18,266
1 libra esterlina	211,011	212,144
1 libra irlandesa	172,828	173,883
1 franco suizo	87,900	88,175
100 francos belgas	277,377	278,400
1 marco alemán	55,859	56,066
100 liras italianas	9,083	9,107
1 florín holandés	49,485	49,859
1 corona sueca	19,805	19,889
1 corona danesa	15,444	15,490
1 corona noruega	19,787	19,851
1 marco finlandés	27,054	27,153
100 chelines austríacos	793,773	797,621
100 escudos portugueses	107,790	108,149
100 yens japoneses	89,763	70,039

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

21554 ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 306.514/81.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera), con el número 306.514/1981, interpuesto por «Nitratos de Castilla, S. A.», contra resolución de 9 de junio de 1981, sobre caducidad de dos concesiones de aguas, se ha dictado sentencia con fecha 29 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Sociedad «Nitratos de Castilla, S. A.» (NICA), contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 9 de junio de 1981, confirmatoria en vía de reposición de la dictada el día 17 de septiembre de 1980, las que declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

21555 ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.326.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 54.326, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 22 de octubre de 1979 por la Audiencia Nacional en el recurso número 20.206, promovido por «Autopistas Concesionaria Española, S. A.», contra denegación presunta de petición formulada en reclamación de cantidad por afectación de determinados terrenos expropiados por ejecución de obras del proyecto 10.308, 189/2221 de conducción de agua potable del río Ter, se ha dictado sentencia con fecha 24 de enero de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y estimando el recurso de apelación por él interpuesto contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 22 de octubre de 1979 en la causa de que dimana este rollo, debemos revocar y revocamos dicha sentencia y en su lugar declaramos ajustada a derecho la denegación presunta por la Administración de las peticiones que «Autopistas Concesionaria Española, S. A.», formuló en su escrito de 6 de junio de 1975, absolviendo a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

21556 RESOLUCION de 10 de septiembre de 1984, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Madrid, referente a la información pública y convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que más abajo se mencionan.

Aprobado por la Dirección General de Carreteras con fecha 2 de noviembre de 1983 el proyecto modificado de las obras «Acondicionamiento, ensanche y mejora del firme, CN-301, de Madrid a Cartagena, punto kilométrico 143,5 al 149,5. Tramo: Santa María de los Llanos-El Pedernoso. Provincia de Cuenca», siendo de aplicación el procedimiento que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa a tenor de lo preceptuado en los artículos 12 de la Ley 51/1974 y 23 de su Reglamento.

A su virtud este Centro de Estudio y Apoyo Técnico ha resuelto:

Primero.—Someter a información pública la relación de bienes y derechos afectados por el referido proyecto, a fin de que los interesados puedan formular alegaciones y subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

Los escritos y la justificación documental de los mismos deberán dirigirse al Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Madrid, sito en el edificio del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Nuevos Ministerios.

Para mayor información, en las oficinas de dicho Centro y de los Ayuntamientos respectivos, se pueden examinar los planos parcelarios y la relación detallada de los bienes y derechos reseñados.

Segundo.—Convocar a los propietarios y titulares de los bienes y derechos afectados para el día y hora que se señalan en la relación adjunta, para que comparezcan en los locales de los respectivos Ayuntamientos al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, sin perjuicio, si fuera necesario, de trasladarse a las fincas mismas.

A tal acto deberán concurrir bien personalmente o representados por persona debidamente autorizada, portando los documentos que acrediten su derecho, pudiendo hacerse acompañar, si así lo desean, de un Perito y Notario, con gastos a su costa.

Madrid, 10 de septiembre de 1984.—El Ingeniero Jefe accidental, Carlos Rubio Pérez.—11.608-E.